

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a María Cristina Recalde Larrea como ministra encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0302 de 08 de agosto de 1994, el Ministerio de Agricultura y Ganadería otorgó personalidad jurídica a la Fundación Ecológica Yacuambi “FUNNEY” y dispuso su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones a cargo de la Dirección Nacional Forestal del INEFAN.

Que, mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2022, el Ing. Ángel Benigno Medina Cango remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica documentación relativa a la Asamblea General realizada el 02 de septiembre de 2022 y justifica la falta de registros anteriores.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DAJ-2022-0184-O de 26 de septiembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó al Ministerio de Agricultura y Ganadería el expediente completo de la Fundación “FUNNEY”, incluyendo los estatutos aprobados y las actas de entrega-recepción del traspaso institucional.

Que, en respuesta, mediante oficio Nro. MAG-CGAF-DGDA-2022-1883-OF de 20 de octubre de 2022, se informa que no se encontró el expediente solicitado, remitiéndose únicamente copia certificada del Acuerdo Ministerial 0302 de 1994, único documento localizado en archivo.

Que, a través del oficio Nro. MAATE-CGAJ-2023-0158-O de 19 de abril de 2023, se

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

solicitó al representante de la Fundación remitir el expediente completo con copias certificadas u originales de la documentación de la fundación.

Que, mediante oficio Nro. 10-FUNEY-2023 de 15 de mayo de 2023 ingresado con el trámite Nro. MAATE-DA-2023-9726-E de 07 de septiembre de 2023, se presentó copia simple del expediente de la Fundación.

Que, mediante oficio Nro. 20-FUNEY-2024, de 09 de abril de 2024, ingresado con trámite Nro. MAATE-DA-2024-5244-E de 11 de abril de 2024, la Fundación FUNEY presenta un alcance al trámite anterior e incorpora copias certificadas del expediente para continuar con su proceso de registro.

Que, mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024-14298-E de fecha 25 de octubre de 2024, solicitan el registro de directiva y reforma de los estatutos de la Organización Social: **Fundación Ecológica Yacuambi “FUNEY”**.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0117-M de 04 de abril de 2025, la directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución de registro y la reforma de los estatutos de la Organización Social **“Fundación Ecológica Yacuambi “FUNEY”**; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Registrar a la organización social denominada: **Fundación Ecológica Yacuambi “FUNEY”**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya personería jurídica fue inicialmente reconocida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0302 del 8 de agosto de 1994 emitido por Ministerio de Agricultura y Ganadería, y aprobar la reforma total del estatuto quedando de la siguiente manera:

- **Texto anterior:**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FINES

Art. 1.-Constituyese La Fundación Ecológica “YACUAMBI”, de protección y conservación de la Naturaleza, como persona jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, sujeta a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

● **Texto reformado:**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: *Se constituye la Fundación denominada **Fundación Ecológica “YACUAMBI”** con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, capaz de ejercer derecho y contraer obligaciones civiles, de conformidad con este Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.*

● **Texto anterior:**

Art. 2.- *La Fundación Ecológica “YACUAMBI”, tendrá como domicilio principal la Parroquia 28 de Mayo, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, Ecuador, pudiendo crear sedes en otros lugares donde la Fundación promueva acciones similares.*

● **Texto reformado:**

Art 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: *La Fundación Ecológica “YACUAMBI” tendrá como ámbito de acción desarrollar y ejecutar programas, proyectos, planes y todo tipo de acciones encaminadas a promover el desarrollo sostenible que equilibre las necesidades económicas con la conservación del patrimonio natural y al cuidado del recurso hídrico con la finalidad de asegurar su cantidad y calidad a las siguientes generaciones.*

● **Texto anterior:**

Art. 3.- *Son Objetivos de La Fundación Ecológica “YACUAMBI”:*

- a) *Promover y coadyuvar a la protección, defensa y manejo sustentable del medio ambiente, recursos naturales y diversidad biológica, el bosque, los páramos, así como las especies de fauna y flora en peligro de extinción. Sin descuidar los problemas de contaminación que atentan contra la naturaleza y la sociedad.*
- b) *Promover el mejoramiento económico, social, cultural y profesional de los asociados y de la comunidad en general.*
- c) *Planificar, desarrollar y cumplir programas de capacitación, transferencia de tecnología y cooperación internacional en beneficio de la comunidad.*
- d) *Organizar y ejecutar todo tipo de actividades que conlleven a reducir la pobreza, la indigencia y el desempleo.*
- e) *Buscar la Cooperación Internacional para promover y desarrollar el ecoturismo*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

en el cantón Yacuambi.

● **Texto reformado:**

Art 3.- DOMICILIO: *El domicilio principal de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”** está ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, pudiendo establecer oficinas y/o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional del Ecuador.*

● **Texto anterior:**

Art. 4.- *Para cumplir con los objetivos La Fundación Ecológica “YACUAMBI”, tendrá las siguientes finalidades y podrá:*

- a) *Realizar y auspiciar estudios científicos en el campo de la conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente.*
- b) *Colaborar con personas naturales o jurídicas; organismos públicos o privados que tengan similares objetivos.*
- c) *Auspiciar campañas de divulgación y educación en el área de la conservación protección y renovación de la naturaleza.*
- d) *Gestionar ante organismos nacionales e internacionales becas e intercambios de estudios sobre conservación ecológica, cultura, así como formación y capacitación técnica en las diversas áreas del conocimiento.*
- e) *Estimular el estudio de la naturaleza en el sector educativo a todo nivel.*
- f) *Colaborar con entidades nacionales e internacionales interesadas en la protección del Medio Ambiente y procurar su asistencia cuando fuere necesario.*
- g) *Auspiciar la creación y mantenimiento de zonas de conservación y reservas naturales.*
- h) *Organizar y promover simposios, conferencias, y exposiciones de carácter científico, y;*
- i) *Crear Centros de difusión, capacitación y educación, que permite impulsar el desarrollo de las comunidades indígenas y de la población en general.*
- j) *Proteger y conservación de los bosques comunitarios, los lugares sagrados considerados por la cultura indígena, incentivando mediante proyectos sustentables con identidad.*
- k) *Impulsar Planes, Programas y Proyectos Ambientales y de Desarrollo integral, que conlleve al bienestar y crecimiento económico de los asociados y de la población.*
- l) *Apoyar a la gestión del Instituto Ecuatoriano Forestas y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el campo de la conservación y manejo de áreas naturales y vida silvestre, para lo cual se coordinará acciones con esta entidad del Estado. (este literal se incorporó, según se dispone dentro del Acuerdo Ministerial Nro. 0302 del Ministerio de Agricultura y Ganadería emitido el 08 de agosto de 1994).*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

- **Texto Reformado:**

Art 4.- DURACIÓN: *La Fundación Ecológica “YACUAMBI” tienen plazo de duración indefinido pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o mandato legal.*

- **Texto anterior:**

**CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5.- *Son miembros de La Fundación Ecológica “YACUAMBI”, todas las personas naturales y jurídicas que acepten el ideario ecologistas y los principios de la organización; los que suscribieren el Acta Constitutiva y aquellos que manifiesten su voluntad de asociarse mediante comunicación dirigida a la Asamblea General.*

- **Texto Reformado:**

Art 5.- ALCANCE TERRITORIAL: *La Fundación Ecológica “YACUAMBI”, tendrá un alcance territorial a nivel nacional en el territorio de la República del Ecuador. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.*

- **Texto anterior:**

“Art. 6.- *La Fundación Ecológica “YACUAMBI”, estará integrada por la siguiente categoría de socios:*

- *Socios Fundadores.*
- *Socios Activos.*
- *Socios Honoríficos.*
- *Socios Adherentes.*
- *Socios Honorables.”*

- **Texto Reformado:**

**TÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Art 6.-FINES:

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

1. *Realizar y auspiciar estudios científicos en el campo de la conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente.*
2. *Colaborar con personas naturales o jurídicas; organismos Nacionales.*
3. *Gestionar proyectos ante entidades públicas y privadas para obtener financiamiento destinado exclusivamente a iniciativas de conservación ambiental, biodiversidad y restauración ecológica.*
4. *Auspiciar campañas de divulgación y educación en el área de la conservación, protección y renovación de la naturaleza.*
5. *Gestionar ante organismos nacionales e internacionales becas e intercambios de estudios en el ámbito de la conservación ambiental, con el objetivo de fortalecer capacidades técnicas y científicas en esta materia.*
6. *Promover la cooperación internacional con entidades interesadas en la protección del Medio Ambiente y procurar su asistencia cuando fuere necesario.*
7. *Apoyar la creación y mantenimiento de zonas de conservación y reservas naturales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme a la normativa vigente. **Pudiendo manejar áreas de conservación propias de la fundación.***
8. *Promover y organizar simposios, conferencias y exposiciones científicas.*
9. *Apoyar la gestión del **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**, en el campo de la conservación, para lo cual se coordinará acciones con esta entidad del Estado.*

● **Texto anterior:**

“Art. 7.- Son Socios Fundadores, las personas calificadas como tales que suscribieron el acta constitutiva de La Fundación Ecológica “YACUAMBI”.”

● **Texto Reformado:**

Art 7.-OBJETIVOS GENERALES:

La Fundación Ecológica “YACUAMBI”, tiene por objeto promover y coadyuvar a la defensa, manejo y protección del Medio Ambiente, de los Recursos Naturales del cantón Yacuambi, la diversidad Biológica, el Bosque y otras especies en peligro de extinción, así mismo de los problemas de contaminación que atentan contra la naturaleza y la sociedad, mediante la cooperación nacional e internacional con instituciones o personas para el mejor aprovechamiento de los conocimientos científicos, la búsqueda y obtención de fondos y recursos para contribuir a la preservación y protección de los recursos ecológicos.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

- **Texto anterior:**

Art. 8.- Son Socios Activos, las personas naturales o jurídicas que por voluntad propia lo quisieren ser, siempre y cuando estén dispuestos a perseguir y alcanzar los objetivos de la fundación ecológica.

- **Texto reformado:**

TITULO III
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art 8.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: Son parte de la estructura organizacional de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**:

1. Asamblea General;
2. Directorio;

- **Texto anterior:**

Art. 9.- Son Socios Honoríficos, las personas que luego de haberse asociados en calidad de activos, o a su vez luego de haber sido socio fundador se han ausentado del cantón “YACUAMBI” pero que sin embargo siguen apoyando y sirviendo a la fundación.

- **Texto reformado:**

Art 9.- ORGANISMOS DE GOBIERNO: El organismo de gobierno será la Asamblea General.

- **Texto anterior:**

Art. 10.- Son socios Adherentes, únicamente los grupos organizados con visión de ecologismo, siempre que exista documentos de aceptación mutua entre las partes representantes en forma expresa, en donde se establecerán claramente la forma de participación de las contrapartes.

- **Texto Reformado:**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

**TITULO IV
DE LOS MIEMBROS**

Art 10.- MIEMBROS: La *Fundación Ecológica “YACUAMBI”*, está integrada por miembros:

1. **Fundadores:** Las personas que declararon su voluntad de crear la *Fundación Ecológica “YACUAMBI”*, y suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
2. **Adherentes:** Son las personas naturales o jurídicas, que soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptados como tales por la Asamblea General, tienen voz y voto; y,
3. **Honorarios:** Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por el apoyo brindado para el cumplimiento de los *Objetivos y fines de la Fundación*, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Podrán asistir a las asambleas generales, y podrán intervenir, pero sin derecho a voto.

● **Texto Anterior:**

Art. 11.- Son Socios Honorables, todas aquellas personas naturales o Jurídicas, a quienes la fundación mediante petición expresa del presidente y de los integrantes del Directorio los hayan solicitado, en consideración al prestigio académico e intelectual local, cantonal, provincial, nacional e internacional, siempre y cuando expresen su aceptación voluntaria de ser considerados como tales. De contar con su aceptación La *Fundación Ecológica “YACUAMBI”*, quedará comprometida ipsofacto extender el carnet correspondiente, que acredite esta calidad noble e interesante para beneficio de La *Fundación Ecológica Yacuambi*. El tiempo de duración dependerá de las políticas administrativas de los socios Dirigentes de la Fundación.

● **Texto Reformado:**

Art 11.- NÓMINA DE MIEMBROS: La *Fundación Ecológica “YACUAMBI”*, llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con indicación de la fecha a partir de la cual entraron a ser miembros de la misma y de la calidad que ostentan.

● **Texto Anterior:**

**CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

Art. 12.- Son derechos y obligaciones de los socios fundadores y Activos:

- a) Elegir y ser elegidos miembros del Directorio y de los diferentes organismos de

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

dirección de la Fundación.

- b) *Participar con voz y voto en las sesiones y dentro de la Asamblea General.*
- c) *Tener derechos sobre los bienes y patrimonio de la Fundación.*
- d) *Ser informado por los Directivos de Fundación Ecológica, de las actividades, proyectos, manejo económico, y asuntos de interés conservacionista que la fundación se encuentre promoviendo.*
- e) *Exigir el carnet de identificación como socio y a su vez la renovación del mismo cada año.*
- f) *Asistir a las sesiones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias.*
- g) *Actuar de acuerdo a los fines de la fundación.*
- h) *Cumplir con el Estatuto, Reglamento, resoluciones y disposiciones emanadas por la Asamblea General y Directorio.*
- i) *Portar el carné que lo acredite como socio de la Fundación.*
- j) *Pagar puntualmente las contribuciones que establezca el directorio y las establecidas en la Asamblea General.*

● **Texto Reformado:**

Art 12.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: *Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este Estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:*

1. *La voluntad propia manifestada mediante renuncia escrita que se presentará ante el Directorio.*
2. *Por expulsión, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.*
3. *Por fallecimiento, tratándose de personas naturales; y,*
4. *Por disolución, tratándose de personas jurídicas.*

La Asamblea General será la encargada de conocer respecto de cualquiera de las causales antes mencionadas y mediante resolución dispondrá la pérdida de calidad de miembro.

El Director Ejecutivo, *notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la exclusión de los miembros, de forma inmediata.*

● **Texto anterior:**

Art. 13.- *Son derechos y obligaciones de los Honoríficos y Adherentes*

- a) *Ser informado por los Directivos de Fundación Ecológica, de las actividades, proyectos, manejo económico, y asuntos de interés conservacionista que la fundación se encuentre promoviendo.*
- b) *Participar con voz informativa en las Asamblea a las que fuere convocado.*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

- c) *Exigir el carnet de identificación como socio y a su vez la renovación del mismo cada año.*
- d) *Contribuir voluntariamente con ayudas económicas y legados para el fortalecimiento financiero y administrativo de la Fundación.*

● **Texto Reformado:**

Art 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

1. *Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Fundación Ecológica “YACUAMBI”, o ejercer funciones para su representación;*
2. *Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;*
3. *Demandar ante el Directorio y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias;*
4. *Solicitar y obtener del Directorio los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;*
5. *Exigir al Directorio y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;*
6. *Formular ante el Directorio y la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación Ecológica “YACUAMBI”;*
7. *Tienen derecho a ser escuchados en las Asambleas, a dar su opinión y a votar en ellas cuando su calidad contemple tales derechos.*

● **Texto anterior:**

Art. 14.- *Son derechos y deberes de los socios honorables:*

- a) *La aceptación expresa e inmediata por parte de la Fundación, cuando éste haya manifestado su voluntad de serlo, lo cual constituirá un honor y prestigio que deberá reconocerse con la inmediata entrega de su credencial correspondiente por parte de Fundación Ecológica “YACUAMBI”.*
- b) *Contribuir: Cultural, técnica como financieramente al fortalecimiento integro Fundación Ecológica “YACUAMBI”,*
- c) *Servir de nexo con los organismos de ayuda en su lugar de trabajo o residencia, para que fluyan las gestiones de Fundación Ecológica “YACUAMBI”.*
- d) *Las contribuciones serán nobles y voluntarias.*
- e) *Representarán a nivel nacional e internacional a La Fundación Ecológica “YACUAMBI”.*
- f) *La reunión de socios honorables formará el congreso externo de la Fundación, el mismo estará regido por un Reglamento Especial que será elaborado en su ocasión por parte de la Fundación.*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

● *Texto reformado:*

Art 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES:

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;*
2. *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;*
3. *Pagar a tiempo las cuotas legalmente fijadas por la Asamblea ya sea en trabajo o en dinero circulante. En caso de que la cuota sea en trabajos a favor de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**, el miembro que lo haga deberá entregar informe ante el/la Director/a Ejecutivo/a para justificar dicho pago en especies.*
4. *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;*
5. *Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**;*
6. *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**;*
7. *Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;*

● *Texto anterior:*

Art. 15.- *Se dejará de ser miembro de la Fundación en cualquiera de sus calidades por las siguientes causas:*

a) *Por expulsión: El Directorio luego de un estudio detallado, si encontrase faltas graves ó razones suficientes, podrá disponer la pérdida de la calidad de miembro de la fundación, sin importar el tipo de miembro que se trate. La disposición de despojar a una persona determinada de su calidad de miembro de la Fundación deberá ser tomada por lo menos del 80% de los integrantes de la Directiva, excepto el caso de la pérdida de ciudadanía y declaración de insolvencia, en la cual la pérdida de la calidad será automática.*

b) *Por renuncia: La cuál deberá ser dirigida por escrito al Directorio por intermedio del presidente de la fundación, quién pondrá a conocimiento de los demás socios.*

● *Texto reformado:*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

Art 15.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS: *Está expresamente prohibido a los miembros de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**:*

1. *Participar, a nombre de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**, en actividades proselitistas de orden político o partidario e intervenir en prácticas contrarias a los fines y objetivos de la organización;*
2. *Hacer uso indebido o ilícito de su calidad de miembro;*
3. *Usar los bienes de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”** con propósitos diferentes a los fines y objetivos, en beneficio particular;*
4. *Ejecutar acciones contrarias a la buena marcha y armoniosa relación entre los miembros de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**; y,*
5. *Incumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General y Directorio.*

● **Texto anterior**

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 16.- *Son órganos administrativos de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**, los siguientes:*

- a) *La Asamblea General.*
- b) *El Directorio.*
- c) *Los demás que creare el Directorio.*

● **Texto reformado:**

TITULO V

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

Art 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: *La Asamblea General es el organismo supremo de **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**, la misma que se conformará con todos los miembros en goce de sus derechos. En ella radica la decisión última de la Organización.*

Sus decisiones serán aceptadas para todos sus miembros y serán de carácter obligatorio, por simple mayoría de votos de sus miembros, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes aplicables.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando concurren a ella la mayoría simple de sus miembros, si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a constituir la Asamblea una hora después con los miembros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente del Directorio, en su ausencia por el Vicepresidente.

Actuará como Secretario/a de la Asamblea, quien ostente dicho cargo en el Directorio.

● **Texto anterior:**

**TITULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 17.- La Asamblea General de socios es el máximo órgano de Fundación Ecológica “YACUAMBI”, y estará integrado por todas las personas que tienen la calidad de socios fundadores y activos; serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán 3 veces al año y extraordinarias cuando el caso lo requiera, a pedido del directorio o de la tercera parte de los socios fundadores.”

● **Texto reformado:**

Art. 17.-CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: *Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.*

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año durante el primer trimestre de cada año para conocer y resolver sobre:

- 1. El informe anual de labores del Directorio,*
- 2. El informe anual de labores del Presidente;*
- 3. El informe económico anual del Vicepresidente;*
- 4. Los estados financieros anuales de la FUNDACIÓN, y,*
- 5. Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.*

La Asamblea General Extraordinaria se podrá reunir en cualquier otro momento del año previa convocatoria, en cuyo caso, únicamente se podrán tratar los puntos del orden del día que consten en la convocatoria.

● **Texto anterior:**

Art. 18.- *Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria las hará el Presidente. Se harán por escrito con 10 días de anticipación a la fecha fijada. La copia de la convocatoria será firmada por cada uno de los socios Fundadores y Activos en señal de recepción, o, en su defecto, por el secretario de la Fundación quién dará fe de la citación.*

a) *El quórum, en la primera convocatoria, será el de la mitad más uno de los socios*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

Fundadores y Activos.

b) *En la segunda convocatoria, que se hará para una hora más tarde que la primera, se tendrá quórum con los socios fundadores y activos presentes y todas las resoluciones tomadas serán legítimas.*

c) *La Asamblea general estará presidida por el Presidente del Directorio. Cuando el caso así lo requiera en las que el Presidente deba dar testimonio de algún hecho, responder a una censura; la Asamblea elegirá de entre los socios asistentes a una persona que la presidirá, el cual tendrá todas las atribuciones de este, mientras dure las Asamblea.*

d) *Cada socio Fundador o Activo, tendrá derecho a un voto solamente.*

● **Texto reformado:**

Art 18.-DE LAS CONVOCATORIAS: *Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las efectuará el Presidente del Directorio con señalamiento de lugar, día, hora y el orden del día a tratar, mediante comunicación escrita, electrónica, o por cualquier otro medio que permita mantener constancia de su notificación, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día fijado para la reunión.*

Los miembros que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue la convocatoria a sesión de Asamblea General Extraordinaria, para tratar sobre los asuntos que determinen en su petición.

● **Texto anterior:**

Art. 19.- Asamblea General extraordinaria de Socios. - *La convocatoria se deberá efectuar de la misma manera que para las Asambleas Ordinarias, pero únicamente con dos días de anticipación, especificando el orden del día, fecha, hora y lugar en el que se realizará la Asamblea; señalando a los mismos; que, de no existir quorum a la hora fijada quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera convocatoria, en la que se raizará con los socios presentes. La Asamblea Extraordinaria podrá conocer únicamente los puntos de la convocatoria.*

● **Texto reformado:**

Art 19.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: *De cada reunión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá elaborarse un acta, dentro de las veinte y cuatro horas posteriores a la reunión debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea General y del Secretario o de quien haya actuado como Secretario/a en la Asamblea.*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

● **Texto anterior:**

Art. 20.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer el informe anual del presidente y de los demás organismos.
- b) Elegir a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.
- c) Conocer y aprobar el Proyecto de Reformas al Estatuto propuesto por el directorio, para lo cual se requiere del voto favorable del 75% de la totalidad de los socios fundadores y activos, podrá realizarse en por lo menos dos discusiones.
- d) Aceptar o rechazar con razones sustentadas las solicitudes de los aspirantes a socios de la Fundación.
- e) Expulsar a un socio ha pedido del Directorio, se requiere para ello el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
- f) Sancionar o remplazar a los miembros del Directorio por sus malas actitudes y malos manejos de fondos, sin prejuicios de las acciones legales, civiles y penales que hubiere a lugar.
- g) Conocer de parte del Directorio, a través del Tesorero, la situación económica de la Fundación, estados de cuentas y bienes de la fundación.
- h) Aprobar la proforma presupuestaria y el programa anual de actividades en la primera Asamblea general de cada año.
- i) Sugerir la creación de los órganos necesarios para los fines de la Fundación.
- j) Resolver, en guarda de los intereses de la Fundación, todo asunto que fuere puesto a consideración.
- k) Conocer y juzgar las actuaciones a los miembros del Directorio y socios de la Fundación.

● **Texto reformado:**

Art 20.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIÓN: En las Asambleas Generales cada miembro tendrá derecho a un voto.

Los miembros de la FUNDACIÓN podrán comparecer personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado en documento público o privado.

● **Texto anterior:**

TITULO SEGUNDO

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio de la Fundación se compone de:

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

- *Presidente.*
- *Vicepresidente.*
- *Secretario.*
- *Tesorero.*

Serán elegidos por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En todo caso continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados

- **Texto reformado:**

Art 21.- QUÓRUM DECISORIO: *Cada uno de los miembros tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría simple de los concurrentes a la asamblea general ordinaria o extraordinaria.*

- **Texto anterior:**

“Art. 22.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada mes, previa convocatoria del presidente ejecutivo, y extraordinariamente cuando lo convoque la mitad de sus miembros y aún sin convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros.”

- **Texto reformado:**

Art 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL: *Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:*

1. *Ejercer las funciones que le competen como máximo organismo de la FUNDACIÓN.*
2. *Conocer sobre las faltas leves y graves en segunda instancia.*
3. *Conocer y resolver sobre los informes de labores del Directorio.*
4. *Conocer y resolver sobre los informes de labores del Presidente.*
5. *Conocer y resolver sobre los informes económicos del Vicepresidente.*
6. *Conocer y resolver sobre los estados financieros de la FUNDACIÓN.*
7. *Conocer y resolver sobre la inclusión y exclusión de miembros.*
8. *Dirigir la buena marcha de la FUNDACIÓN y dar la orientación general de sus actividades.*
9. *Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Fundación.*
10. *Designar y remover a los miembros del Directorio.*
11. ***Designar al/la Director/a Ejecutivo/a de la Fundación, que saldrá de una terna***

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

que presente el Presidente.

12. *Ejercer todas las funciones que este Estatuto no atribuya expresamente a otro organismo.*
13. *Aprobar reformas o codificaciones del Estatuto.*

● **Texto anterior:**

Art. 23.- *Son atribuciones y deberes del Directorio:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y resoluciones emanadas por la Asamblea.*
- b) *Dirigir la Fundación sin más limitaciones que las atribuciones que competen a la Asamblea General.*
- c) *Fijar lugar y hora de la reunión de la Asamblea General.*
- d) *Proponer la ratificación de los socios activos, honoríficos y honorables a la Asamblea General.*
- e) *Establecer sanciones o pedir la expulsión de socios a la Asamblea General. Para el efecto se deberá elaborar un Reglamento disciplinario de la Fundación.*
- f) *Exponer a la Asamblea el informe anual de actividades.*
- g) *Fijar cuotas y contribuciones de los socios.*
- h) *Aprobar y supervisar el fiel cumplimiento de los proyectos y programas de la Fundación, así como de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional.*
- i) *Aprobar y supervisar el plan general de presupuesto, así como la reforma del mismo.*
- j) *Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes, garantías y cualquier operación o negocio cuya cuantía sobrepase a diez salarios mínimos vitales vigentes.*
- k) *Dictar Reglamentos; y*
- l) *Proponer a la asamblea la ejecución de actividades como posibles fuentes de financiamiento.*

● **Texto reformado:**

Art 23.- DEL DIRECTORIO: *Es el órgano ejecutivo y representativo de la Fundación, es el que regirá los destinos administrativos, financieros de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**, estará conformado por las siguientes dignidades:*

- a. *Presidente/a;*
- b. *Vicepresidente/a;*
- c. *Secretario/a.*
- d. *Tesorero/a.*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

● **Texto anterior:**

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- *El Presidente es el representante oficial de la Fundación Ecológica “YACUAMBI”, tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente*

● **Texto reformado:**

Art. 24.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO: *Para integrar el Directorio será necesario ser miembro de la FUNDACIÓN, sin embargo, se considerará de manera preferente a los miembros fundadores que se encuentren activas/os.*

● **Texto anterior:**

Art. 25.- *Son funciones de Presidente Ejecutivo:*

- a) *Presidir el directorio.*
- b) *Presidir la Asamblea General hasta que esta elija el socio que la presidirá cuando fuere necesario.*
- c) *Convocar a las sesiones del Directorio y de Asamblea General.*
- d) *Informar periódicamente a los miembros del Directorio, su gestión al frente de la Fundación.*
- e) *Ejercer todas las atribuciones que le concede el presente Estatuto.*
- f) *Actualizar los carnets de los diferentes socios, e incorporarlos al inventario correspondiente.*
- g) *Presentar ante el INEFAN o Ministerio correspondiente un reporte oficial anual de las actividades realizadas por la Fundación Ecológica “YACUAMBI”, dentro del marco de las actividades programadas.*

● **Texto Reformado:**

Art. 25.- FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES: *El Directorio será elegido por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones, quienes podrán reelegirse por una sola ocasión respetando el principio Constitucional de alternabilidad y considerando que la Secretaría podrá ser ejercida por quien ostente el cargo de Director/a Ejecutiva de la Fundación.*

La posesión del Directorio se llevará a efecto en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada con este fin.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

- **Texto anterior:**

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- El Vicepresidente se encargará de la Presidencia de La Fundación Ecológica “YACUAMBI”, en caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, tendrá las mismas funciones y derechos del presidente. En caso de que la subrogación lo adquiera a mediados del periodo, desempeñará sus funciones hasta la finalización y será remplazado de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

- **Texto reformado:**

Art 26.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES: El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente según las necesidades de la FUNDACIÓN.

Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente. La convocatoria será hecha por lo menos con tres días de anticipación, con la indicación de los puntos del orden del día, el lugar, día, fecha y hora de la reunión, las cuales podrán ser presenciales o virtuales.

El quórum para las reuniones será de la mitad más uno y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. En caso de empate el Presidente tendrá además voto dirimente.

- **Texto anterior:**

DEL SECRETARIO

Art. 27.- El Secretario será elegido por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

- **Texto reformado:**

Art 27.- REDACCIÓN DE ACTAS: De cada reunión del DIRECTORIO deberá elaborarse un acta redactada dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la celebración de la reunión y que deberá contener la firma del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

- **Texto anterior:**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

Art. 28.- *Son funciones del secretario:*

- a) *Intervenir en las sesiones del Directorio, de la Asamblea General, y Comisiones especiales, con voz informativa y con voto.*
- b) *Llevar correctamente y certificar con su firma y rubrica los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.*
- c) *Llevar al día un registro de los socios y datos completos de ellos.*
- d) *Mantener al día la correspondencia y sus archivos.*
- e) *Certificar los documentos, boletines y declaraciones de Fundación.*
- f) *Desempeñar las demás funciones que le asignen los organismos directivos*

● **Texto reformado:**

Art 28.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: *Las reuniones del DIRECTORIO estarán dirigidas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Cualquier funcionario de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”** que no sea miembro del DIRECTORIO podrá ser convocado para fines informativos.*

● **Texto anterior:**

Art. 29.- *El tesorero será designado por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente si su mérito lo acredita. Es responsable pecuniaria y personalmente de los bienes y valores que administre, así como de las existencias que están inventariados.*

● **Texto reformado:**

Art 29.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

1. *Cuidar de la buena marcha de la FUNDACIÓN y del cumplimiento de sus objetivos.*
2. *Presentar anualmente, y cuando sea requerido, su informe de labores a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación.*
3. *Conocer los balances y los informes sobre los aspectos económicos y contables de la FUNDACIÓN.*
4. *Conocer sobre las faltas leves y graves en primera instancia.*
5. *Velar por la ejecución de las políticas y el Plan Operativo Anual de la organización;*
6. *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio;*
7. *Producir y difundir documentos relacionados con los fines y objetivos de la presente Fundación;*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

8. *Promover la relación interinstitucional con entidades públicas y privadas del país y del exterior, para el logro de los fines y objetivos de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**;*
9. *Impulsar la suscripción de convenios de cooperación con organismos nacionales o extranjeros que se identifiquen con los fines y objetivos de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**;*
10. *Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;*

● **Texto anterior:**

Art. 30.- *Son funciones del Tesorero.*

- a) *Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con voz y voto. A excepción de los casos que guarden relación con sus funciones en la que tendrá tan solo voz informativa.*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.*
- c) *Presentar un informe escrito a la Asamblea General y Directorio del movimiento económico y estados de cuentas de los fondos de la Fundación.*
- d) *Solicitar y facilitar la labor de fiscalización.*
- e) *Depositar en una cuenta bancaria a nombre de la Fundación, todos los valores recaudados por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias u otras, dentro del plazo máximo de 48 horas de haberlos recaudado; y.*
- f) *Los demás que le confiere los reglamentos y más disposiciones de la Asamblea General.*

● **Texto reformado:**

Art 30.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

1. *Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio, con su voz y voto dirimente y suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas correspondientes;*
2. *Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;*
3. *Supervisar y controlar el movimiento económico de la fundación;*
4. *Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;*
5. *Presentar el Informe Anual de Actividades, conforme lo determina la normativa legal vigente; y,*
6. *Las demás funciones inherentes al desempeño de su cargo.*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

7. *Remplazar al Director/a Ejecutivo/a, en caso de falta, ausencia o impedimento.*

- **Texto anterior**

**CAPITULO V
DE LA DURACION DEL PATRIMONIO Y DISOLUCION**

Art. 31.- *La Fundación Ecológica “YACUAMBI”, tendrá una duración indefinida y se regirá por la aprobación de los presentes Estatutos.*

- **Texto reformado**

Art 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A: *Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:*

1. *Reemplazar al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular;*
2. *Ayudar en la administración de la Fundación;*
3. *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*
4. *Supervisar las cuentas de la administración de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”** y los libros contables de la misma con obligación de rendir cuenta al Directorio y a la Asamblea General;*
5. *Realizar un informe económico anual y presentarlo ante la Asamblea General de manera anual en Asamblea General Ordinaria; y,*
6. *Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea General y las que le correspondan conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes.*

- **Texto anterior:**

Art. 32.- *El patrimonio de la Fundación estará integrado por:*

- a) *Las contribuciones de los socios.*
- b) *Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que se hicieren a cualquier título por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.*
- c) *Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, así como la renta que estos generen; y,*
- d) *En general todos los ingresos que obtuviere a cualquier título.*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

● **Texto reformado:**

Art 32.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL/LA SECRETARIO/A: Son atribuciones y deberes del secretario:

1. Redactar las actas de las sesiones Asamblea General y del Directorio y llevar su registro y custodia;
2. Llevar registro del cumplimiento de las actividades.
3. Realizar las convocatorias a las sesiones, siguiendo las instrucciones del Presidente de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**.
4. Dar fe con su firma de que el contenido de las actas refleja los debates y acuerdos de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
5. Emitir copias de actas, certificándolas con su firma, en tantos ejemplares como le sean requeridos por cualquier miembro, mandato judicial o necesarios para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio;
6. Llevar la correspondencia de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”** y del Directorio;
7. Llevar la custodia y el inventario al día de los archivos de la secretaria; y, entregárselos así a su sucesor mediante acta, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes al cambio de titulares y ser responsable por la pérdida o alteración documental; y,
8. Las demás que le encomiende el Directorio.

● **Texto anterior:**

Art. 33.- En caso de que se disuelva la Fundación Ecológica “YACUAMBI”, por cualquier causa legal, los bienes muebles y activos que la fundación posea deberán entregarse después de pagadas las deudas a alguna institución de derecho público o privado con objetivos de beneficencia ambiental, social y cultural de cualquier clase y que no tengan finalidad lucrativa, correspondiéndole esto a la Asamblea General de socios, o en su defecto al Directorio.

● **Texto reformado:**

**TÍTULO VI
DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Art 33.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”** la ejercerá el/la Director/a Ejecutivo/a, cargo para el cual no se requiere ser miembro de la Fundación, sin perjuicio de que los miembros activos de la misma tengan preferencia para ostentar dicha designación. El/la Directora/a Ejecutivo, será designado por la Asamblea General por dos años en sus funciones, respetando el principio Constitucional de alternabilidad.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

En el caso de falta, ausencia o impedimento del/la Directora/a Ejecutivo/a lo reemplazará el/la Presidente/a del Directorio.

● **Texto anterior:**

Art. 34.- *Para cumplir con su fin específico la Fundación Ecológica “YACUAMBI” , no se identificará con ningún grupo religioso o político, ni asume responsabilidad por las opiniones, que ha título personal, expresen sus socios, directivos o asesores.*

● **Texto reformado:**

Art. 34.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-

1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**;*
2. *Actuar como secretario/a del Directorio y de la Asamblea General;*
3. *Aperturar las cuentas bancarias de la Organización;*
4. *Suscribir convenios, contratos y demás instrumentos que se requieran para el funcionamiento de la Organización;*
5. *Preparar el Orden del Día de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;*
6. *Hacer los depósitos de los dineros de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**;*
7. *Atender el pago de gastos generales y obligaciones necesarios para la buena marcha de la **Fundación Ecológica “YACUAMBI”**; de lo cual deberá mantener el correspondiente archivo;*
8. *Atender al pago de obligaciones y otros gastos imprevistos siempre y cuando hayan sido expresamente aprobados, por escrito, por la Asamblea;*
9. *Conservar debidamente clasificados e identificados comprobantes de todos los ingresos y egresos de fondos citados en los libros;*
10. *Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de las miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto, o en la entrega de sus informes de trabajo de ser el caso; y,*
11. *Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea General y las que le correspondan conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales vigentes.*

● **Texto anterior:**

Art. 35.- *Las funciones de la entidad y/o de sus personeros serán los que determinen si son o no sujetos de las obligaciones tributarias, directas o indirectas.*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

- **Texto reformado:**

**TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art 35.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: *El régimen disciplinario estará a cargo del Directorio y de la Asamblea General. En todo momento se garantizará a los miembros el debido proceso, derecho a defenderse y presentar pruebas de descargo.*

Art 36. – FALTAS DISCIPLINARIAS: *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

1. *Faltas leves; y,*
2. *Faltas graves.*

Art 37. – FALTAS LEVES: *Son faltas leves:*

1. *La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;*
2. *Incumplimiento de las obligaciones que impone el presente estatuto; y,*
3. *Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.*

Las faltas leves serán sancionadas por el Directorio, en primera instancia, con amonestación escrita. El miembro sancionado podrá apelar ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado con la amonestación.

Una vez sustanciado el proceso en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la Asamblea General, en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su resolución.

Art 38. – FALTAS GRAVES: *Son faltas graves:*

1. *Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves dentro de un mismo año;*
2. *Actuar en nombre de la FUNDACIÓN, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio;*
3. *Realizar actividades que afecten los intereses de la FUNDACIÓN;*
4. *Defraudación o malversación de los recursos de la FUNDACIÓN; y,*
5. *Haber sido condenado a penas de privación de libertad,*

Las faltas graves serán sancionadas por el Directorio, siendo estas, sanción pecuniaria, suspensión temporal de la calidad de miembro de un mes a tres meses y destitución del cargo. Una vez sustanciado el proceso en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, el Directorio, en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su resolución. En caso de apelación la Asamblea General será el ente pertinente que resuelva la misma,

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

observando en todo momento el debido proceso.

La expulsión de un miembro deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva Asamblea.

La expulsión de un miembro conlleva la pérdida de la calidad de miembro.

Art 39.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: *En caso de existir conflictos entre los miembros y/o con terceros, éstos podrán acudir a los Centros de mediación y/o a arbitraje. De no existir acuerdo entre las partes, éstas podrán acudir a la justicia ordinaria.*

TITULO VIII

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art 40.- DE LA INCLUSIÓN: *Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al presidente de la organización su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación.*

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en Asamblea General.

El presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

Art 41.- DE LA EXCLUSIÓN: *El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.*

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales aplicables. El informe de exclusión lo presentará el Presidente de la FUNDACIÓN debidamente motivado.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el proceso de exclusión para ejercer su derecho a la defensa, la cual, luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su resolución de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

El Director Ejecutivo notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

**TITULO IX
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRADOR DE RECURSOS**

Art 42.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: *El patrimonio de LA FUNDACIÓN está integrado por los siguientes bienes:*

- 1. Las aportaciones que a cualquier título entreguen los miembros.*
- 2. Los aportes y donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, ya sean de forma ocasional o permanente.*
- 3. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera.*
- 4. Las asignaciones presupuestarias otorgadas por el Estado o los Gobiernos Seccionales.*
- 5. Las retribuciones percibidas por prestación de servicios.*
- 6. Las regalías que generen las patentes de invenciones de la FUNDACIÓN.*
- 7. Las demás que provengan de fuentes legales*

Art 43.- HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES: *La FUNDACIÓN puede recibir herencias, legados o donaciones. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario y su trámite de recepción se realizará de conformidad con la ley.*

Art 44.- BIENES DE LA FUNDACIÓN: *Los bienes que a cualquier título adquiera la FUNDACIÓN no pertenecerán ni en todo ni en parte a sus miembros.*

Art 45.- DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS: *Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la FUNDACIÓN y tampoco tienen otras obligaciones que las que se señalan en este estatuto, ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de LA FUNDACIÓN.*

Art 46.- RESERVAS: *Por resolución de la Asamblea General se podrá destinar un porcentaje de los fondos de la FUNDACIÓN para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación u otras inversiones seguras que garanticen una renta estable a la FUNDACIÓN; las reservas serán sugeridas por el Directorio, de acuerdo con el estado económico de la FUNDACIÓN.*

**TITULO X
REFORMA DE ESTATUTOS**

Art 47.-REFORMA DE LOS ESTATUTOS: *La Organización en Asamblea General*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo con sus necesidades, en cualquier tiempo, en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las/los DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Art. 48.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: *La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:*

- 1. Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;*
- 2. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y demás normativa pertinente; y*
- 3. Por disposición legal.*

Art. 49.- DISOLUCION VOLUNTARIA. *- Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.*

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

Art 50.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA: *La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución. En la resolución que declare disuelta a la organización, nombrará una comisión liquidadora quien se encargará de sanear las deudas de la organización y se procederá a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y*

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

Liquidación.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *La Organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

SEGUNDA. - *En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.*

TERCERA. - *La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.*

CUARTA. - *Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador."*

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0036-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2025

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “**Fundación Ecológica Yacuambi “FUNHEY”**”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señor Licenciado
Diego Orlando Yungan Sinche
Oficinista

gt/pm